



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2020-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2020, diciembre 14

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 9654-2020, por el cual don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 054-2020-MDJLBYR/GFYS, (i) Informe Legal N° 141-2020-GAJ/MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Constatación N° 0050, de fecha 22/05/2019; la Gerencia de Fiscalización, constata que se viene ocupando la vía pública con sillas y mesas y el expendió de menú, se observa un puesto de venta de pollo, obstaculizándose el normal tránsito peatonal, constatación llevada a cabo en el Centro Poblado La Pampilla Mz. G, lote 08, emitiéndose la Notificación de Cargo N° 0143-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, fecha 29/05/2019, notificándose a don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya y doña Silvia Francisca Huamán Huamán, dándoseles a conocer las infracciones cometidas así como las medidas complementarias; a lo que hacen su descargo bajo Expediente N° 11372-2019, indicando que el inmueble que vienen ocupando se encuentra registrado en la Partida Registral N° P06158137; lo cual es correcto, sin embargo dicha partida corresponde al inmueble signado como lote N° 8, Mz. G, más no del Pasaje, entre el Centro Poblado La Pampilla Mz. G y la Urbanización Los Balcones de Arequipa, pues de conformidad con la Carta N° 069-2018/SGGRDYP/MDJLBYR; emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Planeamiento Urbano, se indica que dicho pasaje se encuentra en la Base Catastral como vía pública lo que es corroborado por la Copia Informativa y los planos emitidos por la Zona Registral N° XII-Sede A; por lo que se emite el Informe Final de Instrucción N° 002-2020-SGFM-GFM/MDJLBUYR, concluyéndose que don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya y doña Silvia Francisca Huamán Huamán, han cometido infracciones tipificadas en el numeral 1.05.16 por construir con fines privados en bienes de dominio público y de propiedad municipal y como medida complementaria la paralización inmediata y/o demolición de la misma y se impone una multa de S/. 12,900.00 (doce mil novecientos con 00/100 soles).

Que, bajo el Expediente N° 3142-2020, don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya, realiza su descargo al informe final de instrucción N° 002-2020-SGFM-GFM/MDJLBUYR, indicando que: *"la propiedad comprende las medidas y linderos tales y como fueron adquiridas y que además vienen pagando los tributos municipales y que no existen construcciones nuevas y/o modificaciones"*, sin embargo dichos argumentos expuestos no son fundamentados con medios probatorios convincentes y fidedignos no rebatiendo en lo más mínimo el informe final de instrucción; respecto a los recibos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RÍVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

exhibidos por pago de impuesto al patrimonio predial son emitidos a nombre de una tercera persona (Elmer Elías Carpio Quiroz) y respecto se menciona el predio ubicado en la Mz. G, lote 08-A; terreno que no se encuentra inscrito en los Registros Públicos Zona Registral XII Sede Arequipa, tal como se acredita en el Certificado de Búsqueda Catastral adjuntado por el propio administrado; lo que corrobora que el descargo realizado carece de fundamentos tanto fácticos como legales; por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 008-2020-MDJLBYR/GFYS; de fecha 26 de febrero del 2020, se resuelve imponer a los propietarios del inmueble signado como lote N° 8, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya y doña Silvia Francisca Huamán Huamán una multa de S/ 12,900.00 (doce mil novecientos con 00/100 soles) y la medida complementaria de paralización inmediata y/o demolición de la construcción en vía pública;

Que, estando dentro del plazo de ley los administrados bajo el Expediente N° 4956-2020, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N° 008-2020-MDJLBYR/GFYS; indicando que son propietarios del lote N° 8, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla, Partida Registral N° P06158137, así mismo indica que el 15/05/2017 celebró una compra venta con la persona de Elmer Elías Carpio Quiroz, respecto al lote N° 08-A, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla, de una área de 48.50 m2, (área materia de ocupación) sin embargo no lo prueba con la ficha registral correspondiente, anexando el Certificado de Búsqueda Catastral, en donde se le da a conocer que a la fecha se encuentra en una zona de la base grafica registral donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, en vista de que no se cuenta con información técnica precisa, no pudiéndose establecer en forma exacta el ámbito de ocupación y ubicación de dicho predio. Respecto a los recibos de los pagos de autovaluo estos no prueban ni dan derechos de propiedad; emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 054-2020-MDJLBYR/GFYS; declarando infundado Recurso de Reconsideración en mención.

Que, bajo el Expediente N° 9654-2020, Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 054-2020-MDJLBYR/GFYS, y conforme al Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO vigente aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, ello de conformidad con el artículo 218 y que comprende a los siguientes: "Artículo 218. Recursos administrativos, numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación siendo el termino para su interposición conforme al numeral 218.2 del mismo cuerpo legal de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; recurso que se encuentra dentro del plazo de ley, basando el recurso impugnativo de apelación en que Don Isidro Lorenzo Llaza Purhuaya, celebró una minuta de compra venta con la persona de Elmer Elías Carpio Quiroz, respecto al lote N° 08-A, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla, de una área de 48.50 m2, sin embargo la supuesta compra venta no se encuentra acreditada ni mucho menos registrada; argumento de defensa que no rebate lo señalado en la resolución materia de apelación, por otra parte se señala que existe la declaración jurada del autoevaluó respecto a lote N° 08-A, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla; sin embargo dichos recibos exhibidos por pago de impuesto al patrimonio predial son emitidos a nombre de una tercera persona (Elmer Elías Carpio Quiroz), siendo que además el recurrente no tiene la condición de propietario pues se tiene la figura de la posesión de un área que ostenta la calidad de vía pública, pues este supuesto lote no se encuentra registrado y en cuanto al punto 1.2.1 del Recurso de Apelación no tiene

mayor relevancia en lo que respecta al fondo, pues como ya se ha explicado en forma reiterada el lote N° 08-A, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla no se encuentra registrado a nombre del apelante;

Que, de todo los actuados se concluye que el apelante Don **ISIDRO LORENZO LLAZA PURHUAYA** no acredita la propiedad del supuesto lote descrito como lote N° 08-A, Mz. G, del Centro Poblado La Pampilla; así mismo tampoco ha rebatido en ningún extremo las resolución materia de apelación;

Por estas consideraciones, y con el Informe Legal N° 141-2020-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica; ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

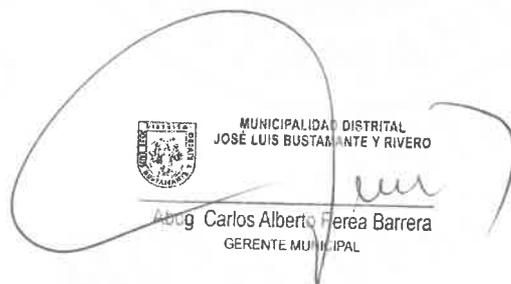
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ISIDRO LORENZO LLAZA PURHUAYA** en contra de la Resolución de Gerencia N° 054-2020-MDJLBYR/GFYS por los fundamentos antes expuestos, debiéndose de **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución materia de apelación; **DANDOSE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al impugnante, en su domicilio procesal sitio en Calle Siglo XX Nro. 114-120, oficina 535 C.C. La Gran Vía Cercado de Arequipa, ello de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Carlos Alberto Fereá Barrera
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GFYS
Administrado
CAPB/pytr